DIAGNÓSTICO TÉCNICO DI-6784
SUBDIRECCIÓN DE EMERGENCIAS
COORDINACIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA
EVENTO SIRE 1264013

1. DATOS GENERALES.

ATENDIÓ: OSCAR EMILIO HERNANDEZ CORDOBA				**SOLICITANTE**
COE	34	**MOVIL**	5	Comunidad
FECHA	27 de Noviembre de 2012	**HORA**	3:00 p.m.	**VIGENCIA:** Temporal mientras no se modifique significativamente las condiciones físicas del sector.

DIRECCIÓN	Diagonal 100 Sur No. 6-58 Este MJ Manzana 49 – Lote 07 (SDP) Manzana 49 – Lote 07 - MJ 1 (UAECD) Diagonal 98B Sur No. 6-57 Este Manzana 49 – Lote 29 (SDP – UAECD)			**ÁREA DIRECTA**		300 M^2		
BARRIO	Nuevo Porvenir	**POBLACIÓN ATENDIDA:**				6		
UPZ	59 – Alfonso López	**FAMILIAS**	1	**ADULTOS**	1	**NIÑOS**	4	
LOCALIDAD	19 – Ciudad Bolívar	**PREDIOS EVALUADOS**			2			
CHIP	AAA0146PZOM AAA0146RAOE	**OFICIO REMISORIO**			CR-15729			

2. TIPO DE EVENTO

REMOCIÓN EN MASA	X	INUNDACIÓN		ESTRUCTURAL	X

3. ANTECEDENTES:

De acuerdo con la información recopilada durante la visita técnica realizada, la información aportada por la comunidad, la información cartográfica que posee el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias – FOPAE, la información consignada en las bases cartográficas de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD; pudo establecerse que los predios con nomenclatura Diagonal 100 Sur No. 6-58 Este MJ y Diagonal 98B Sur No. 6-57 Este, se localizan en el Barrio Nuevo Porvenir de la

Localidad de Usme y NO al Barrio Alfonso López como se informó por parte de los responsables de los predios en comento.

El Barrio Nuevo Porvenir de la Localidad de Usme, fue legalizado mediante el Acto Administrativo No. 0420 del 02 de Octubre de 1998 expedido por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital - DAPD (Actual Secretaría Distrital de Planeación), para lo cual el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias – FOPAE emitió el Concepto Técnico CT-2913 del 09 de Noviembre de 1198; en el cual se define que el barrio se encuentra dentro de una zona de riesgo bajo y medio por Fenómenos de Remoción en Masa.

De acuerdo con el CT-2913, se recomienda en general *"…. adelantar medidas de protección y control, tendientes a mejorar las condiciones de estabilidad del entorno físico en las áreas donde la acción antrópica podría generar condiciones favorables para los movimientos de masa. Estas medidas contemplan obras de control de erosión, de recuperación morfológica de cortes y obras de infraestructura, como por ejemplo la implementación de redes de acueducto y alcantarillado, para dar un manejo adecuado a las aguas, tanto servidas como de consumo y lluvias, y evitar así que continué el deterioro del sector. Se recomienda no realizar cortes sin especificaciones técnicas."*

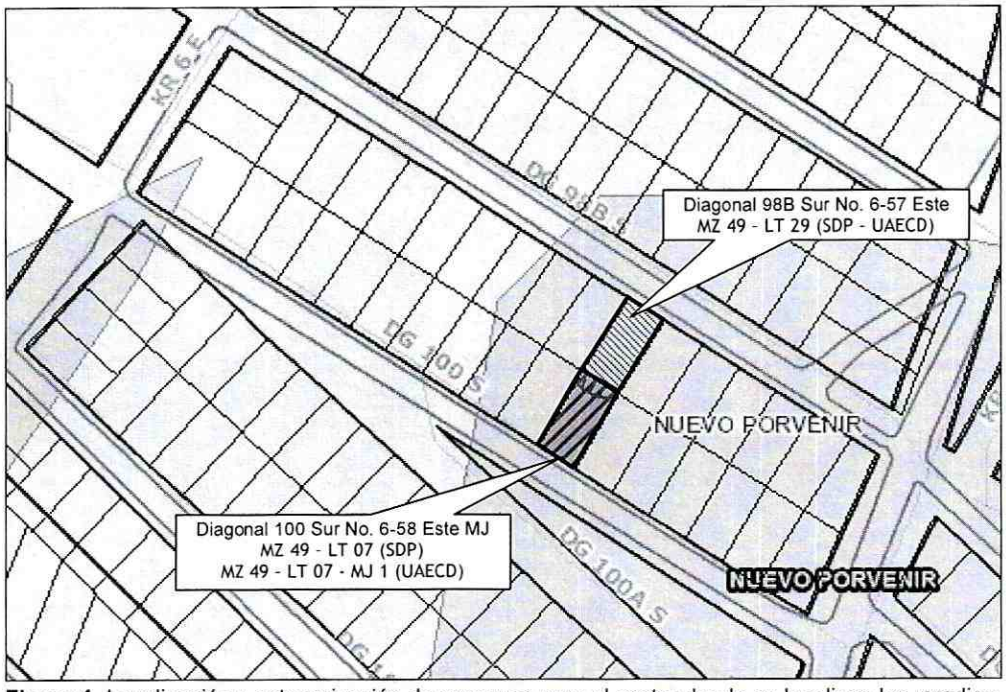


Figura 1. Localización y categorización de amenaza para el sector donde se localizan los predios evaluados en atención al Evento SIRE 1264013, en el Barrio Nuevo Porvenir de la Localidad de Usme. Tomado del POT

Diagonal 47 No. 77B -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov

4. DESCRIPCIÓN Y CAUSAS:

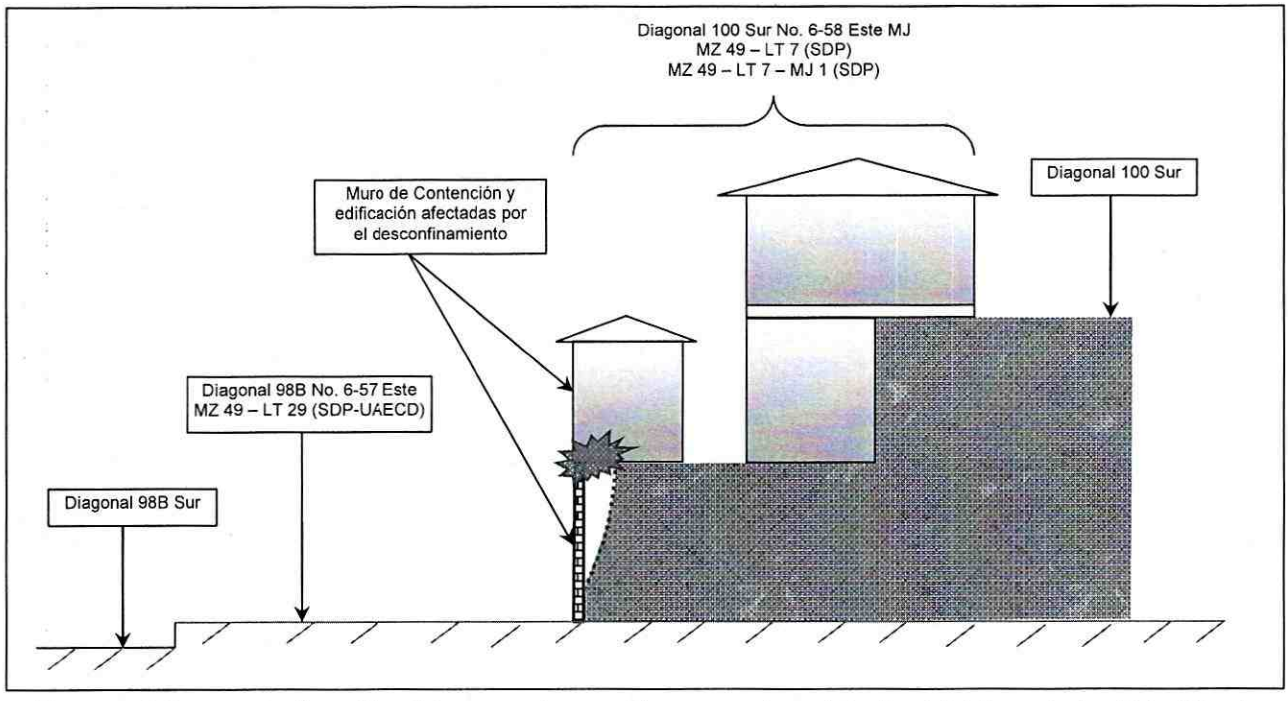
Se presentó el desconfinamiento del talud de relleno localizado entre los predios con nomenclatura Diagonal 100 Sur No. 6-58 Este MJ y Diagonal 98 Sur No. 6-57 Este, del Barrio Nuevo Porvenir de la Localidad de Usme, generando el colapso parcial de un muro construido en mampostería parcialmente confinada, que posiblemente fue construido como medida de contención del relleno donde se emplaza una de las edificaciones del predio con nomenclatura Diagonal 100 Sur No. 6-58 Este MJ. Dicho muro tiene una longitud cercana a 6m, altura de 3 m aproximadamente y al no ser una estructura monolítica pudiera no ser una medida adecuada para soportar los empujes generados por el terreno; adicionalmente es posible que el muro en mención soporte presiones hidrostáticas considerables, dado que no se evidenció que el mismo contara con sistemas para el drenaje del agua de escorrentía sub-superficial.

El desconfinamiento identificado en el talud de relleno, adicionalmente generó en la edificación emplazada hacia la parte alta del mismo, el colapso parcial de la placa de contrapiso y del muro de cerramiento del costado Nor-Oriental; de igual forma la pérdida de verticalidad en la edificación en aproximadamente 15º, agrietamiento de tendencia vertical en los muros de cerramiento con aberturas cercanas a 2 cm y longitudes de hasta 3 m y rotura de vidrios. Dicha edificación, se localiza hacia la parte posterior del predio con nomenclatura Diagonal 100 Sur No. 6-58 Este MJ, la cual según lo observado, ocupa un área aproximada de 18 m^2, construida en mampostería parcialmente confinada, con placa de contrapiso en mortero y con cierre de cubierta liviana conformada por listones de madera y tejas de zinc, donde se evidencian deficiencias constructivas relacionadas con la carencia de elementos de confinamiento y amarre del tipo vigas y columnas.

Hacia el costado Sur-Occidental del predio con nomenclatura Diagonal 100 Sur No. 6-58 Este MJ, en una distancia aproximada de 2 m de la edificación que presentó afectaciones por el desconfinamiento del talud de relleno (costado posterior del predio), se emplaza una edificación de dos niveles, construida de manera escalonada, en donde de acuerdo a lo evidenciado, el segundo nivel de la vivienda, se encuentra por debajo de la rasante de la vía correspondiente a la Diagonal 100 Sur, construida en mampostería parcialmente confinada por vigas y columnas, con placa de entrepiso en concreto reforzado, con cierre de cubierta liviana conformada por listones de madera y tejas de zinc y donde de igual forma se evidencian deficiencias constructivas relacionadas con la falta de elementos de confinamiento y amarre del tipo vigas y columnas. Sin embargo se destaca, que dicha edificación según lo evidenciado, no

presenta afectaciones ni patologías estructurales que comprometan en el corto plazo la funcionalidad y la estabilidad bajo cargas normales de servicio.

Hacia la parte baja del muro de cerramiento que presentó colapso parcial, se localiza el predio con nomenclatura Diagonal 98B Sur No. 6-57 Este, en donde según lo observado al momento de la visita técnica, se evidenció que corresponde a un lote vacío, en donde se han adelantador una serie de excavaciones, posiblemente para la adecuación del terreno y de los cimientos posiblemente para el emplazamiento de una edificación, situación que no fue posible precisar durante la inspección visual, dado que no se encontró a nadie en dicho predio, quien brindara información.



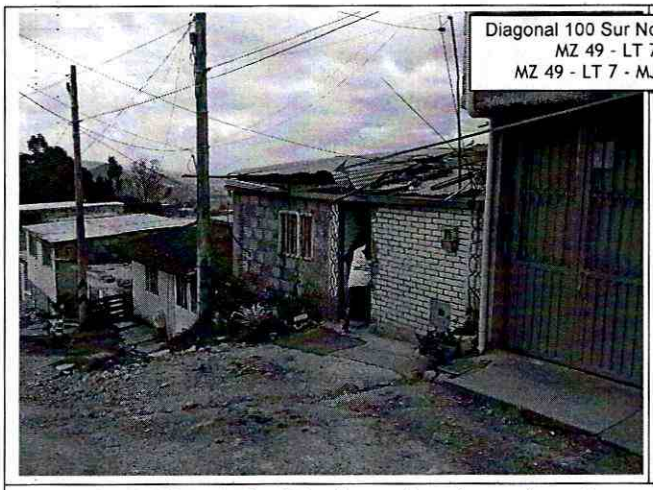
Esquema 1. Representación gráfica del proceso de remoción en masa de carácter local del tipo rotacional identificado en atención al Evento SIRE 484212 del Barrio Bella Flor de la Localidad de Ciudad Bolívar.

De acuerdo con la inspección visual realizada se considera probable que la carencia de adecuadas medidas de estabilización y/o contención implementadas en talud de relleno localizado entre los predios evaluados en el presente Diagnóstico Técnico, así como la falta de sistemas para el manejo del drenaje del agua de escorrentía sub-superficial en el mismo y las excavaciones adelantadas en el predio con nomenclatura Diagonal 98B Sur No. 6-57 Este (parte baja), conforman las causas principales por las que se presentó el desconfinamiento identificado en el talud de relleno en mención.

Adicionalmente, es importante mencionar que los trabajos de excavación, que se desarrollan en el predio con nomenclatura Diagonal 98B Sur No. 6-57 Este (parte baja), posiblemente no tuvo en cuenta la susceptibilidad, vulnerabilidad y/o fragilidad de la infraestructura pre-existente en el predio de la Diagonal 100 Sur No. 6-58 Este MJ (parte alta), así como tampoco se contemplaron las obras adecuadas para mitigar el impacto generado por las actividades de excavación sobre el terreno que emplazan dicha edificación; lo anterior podría evidenciar el no cumplimiento a lo estipulado en los Artículos 15 y 16 del Decreto 332 de 2004 y en las Normas de Diseño y Construcción Sismo-resistente NSR-10 (Ley 400 de 1997, la cual en el Título H – ESTUDIOS GEOTECNICOS, en especial el literal H.1.1.2.2 - Cumplimiento y responsabilidad, el cual establece que *"el cumplimiento de estas normas básicas mínimas, no exime al ingeniero responsable de la ejecución del estudio geotécnico, de realizar todas las investigaciones y los análisis adicionales necesarios para garantizar un adecuado conocimiento del subsuelo, la estabilidad de la edificación, las construcciones vecinas y la infraestructura preexistente"*.

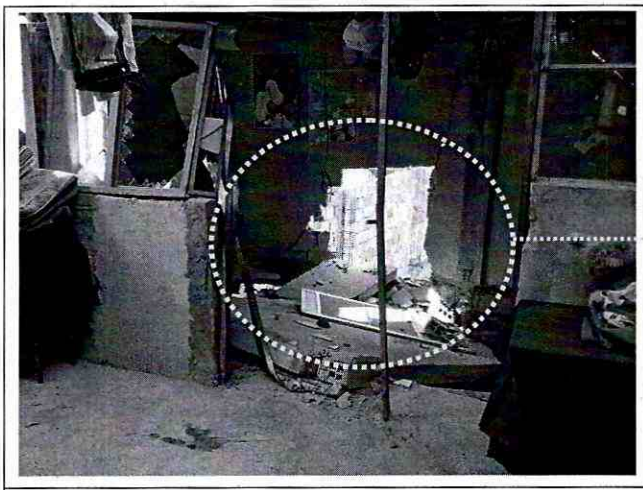
Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado, se considera que la estabilidad estructural y habitabilidad de la edificación localizada hacia el costado posterior del predio con nomenclatura Diagonal 100 Sur No. 6-58 Este MJ (parte alta), se encuentran comprometidas en la actualidad, bajo cargas normales de servicio, por lo que se recomendó la restricción de uso de la misma. Adicionalmente, se destaca que la edificación de dos niveles que se localiza hacia el costado Sur-Occidental del predio en comento, no presenta afectaciones ni patologías estructurales que comprometan que comprometan en el corto plazo la funcionalidad y la estabilidad bajo cargas normales de servicio; sin embargo, teniendo en cuenta que dicha presenta deficiencias constructivas asociadas principalmente con la carencia de adecuados elementos estructurales de confinamiento y amarre tipo vigas y columnas, es posible que esta edificación, puedan presentar afectaciones ante la acción de cargas dinámicas (sismo u otros).

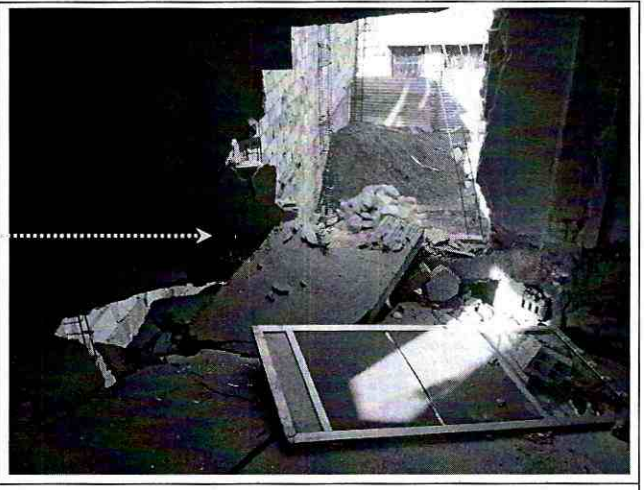
5. REGISTRO FOTOGRÁFICO.





Fotos 1 y 2. Vista de la vivienda emplazada en el predio con nomenclatura Diagonal 100 Sur No. 6-58 Este MJ del Barrio Nuevo Porvenir de la Localidad de Usme, donde se aprecia el desconfinamiento del relleno de la parte posterior del predio en comento. De igual forma se aprecia que en el predio con nomenclatura Diagonal 98B Sur No. 6-58 Este MJ, se encuentra en proceso de construcción a nivel ce cimentación.





Fotos 3 y 4. Vista de las afectaciones generadas en la edificación emplazada hacia la parte posterior del predio con nomenclatura Diagonal 100 Sur No. 6-58 Este MJ, del Barrio Nuevo Porvenir de la Localidad de Usme, generadas por el desconfinamiento del relleno sobre el cual se encontraba cimentada.

Diagonal 47 No. 77B -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov

6. FECTACIÓN:

ID	UH	FM	NOMBRE (Cabeza Hogar)	P	A	N	TENENCIA	DIRECCIÓN	DAÑOS EN PREDIOS
1	1	1	MARIA ISMELDA OLAYA MARTINEZ	5	1	4	Propietaria	Diagonal 100 Sur No. 6-58 Este MJ MZ 49 – LT 7 (SDP) MZ 49 – LT 7 – MJ 1 (UAECD)	El desconfinamiento del talud de relleno evaluado, generó en la edificación de un nivel emplazada hacia el costado posterior del predio en comento, el colapso parcial de la placa de contrapiso y del muro de cerramiento del costado Nor-Oriental; de igual forma la pérdida de verticalidad en la edificación en aproximadamente 15º, agrietamiento de tendencia vertical en los muros de cerramiento con aberturas cercanas a 2 cm y longitudes de hasta 3 m y rotura de vidrios.
2	0	0	Sin información	0	0	0	Sin información	Diagonal 98B Sur No. 6-57 Este LT 49 - MZ 29 (SDP)	Ninguna. Lote sin edificar, sin embargo al momento de la visita técnica, se evidenció que encuentra en proceso de construcción, a nivel de excavaciones para la adecuación del terreno.

P: Total Personas A: Adultos N: Niños

AFECTACIÓN EN INFRAESTRUCTURA PÚBLICA:

SI		NO	X	CUAL?	

7. RIESGOS ASOCIADOS (Potenciales daños que se esperarían de no implementar las recomendaciones)

- De continuar presentándose el desconfinamiento del talud de relleno evaluado, sobre el cual emplazada la edificación de la parte posterior del predio con nomenclatura Diagonal 100 Sur No. 6-58 Este MJ (parte alta), es posible que en el corto plazo se genere se presente el colapso parcial o total de la misma; de presentarse tal situación, los escombros eventualmente podrían caer y depositarse en el lote que se encuentra en proceso de construcción sin comprometer equipamientos públicos ni privados adicionales al compromiso que presenta la estabilidad estructural y habitabilidad de dicha edificación.

8. ACCIONES ADELANTADAS

- Evaluación cualitativa del sector donde se localizan los predios con nomenclatura Diagonal 100 Sur No. 6-58 Este MJ y Diagonal 98B Sur No. 6-57 Este, del Barrio Nuevo Porvenir de la Localidad de Usme.

- Solicitud de restricción parcial de uso de la edificación emplazada hacia la parte posterior del predio con nomenclatura Diagonal 100 Sur No. 6-58 Este MJ, del Barrio Nuevo Porvenir de la Localidad de Usme, mediante el acta No. 5963, siendo notificada la Señora Maria Ismelda Olaya Martínez. Restricción realizada dado el compromiso que presentan la estabilidad estructural y la habitabilidad de la misma en la actualidad ante cargas normales de servicio, por el desconfinamiento identificado en el talud de relleno localizado en intermediaciones de los predios con nomenclatura Diagonal 100 Sur No. 6-58 Este MJ y Diagonal 98B Sur No. 6-57 Este y por el posible colapso parcial o total de la misma.

9. CONCLUSIONES

- La estabilidad y habitabilidad de la edificación emplazada hacia el costado posterior del predio con nomenclatura vivienda en general, emplazada en el predio de la Diagonal 100 Sur No. 6-58 Este MJ, del Barrio Nuevo Porvenir de la Localidad de Usme, se encuentran comprometidas en la actualidad, bajo cargas normales de servicio por el desconfinamiento identificado en el talud de relleno evaluado, así como por las afectaciones identificadas en dicha edificación y ante el posible riesgo de colapso de la misma.

- La estabilidad y habitabilidad de la edificación de dos niveles que se emplaza hacia el costado Sur-Occidental del predio con nomenclatura Diagonal 100 Sur No. 6-58 Este MJ, del Barrio Nuevo Porvenir de la Localidad de Usme, no se encuentran comprometidas en la actualidad, bajo cargas normales de servicio, por causa del desconfinamiento identificado en el talud de relleno localizado entre los predios con nomenclatura Diagonal 100 Sur No. 6-58 Este MJ y Diagonal 98B Sur No. 6-57 Este, ni por las deficiencias constructivas evidenciadas en la misma. Adicionalmente, se resalta que la edificación en comento, por su tipología, métodos constructivos empleados, y teniendo en cuenta que dicha edificación fue construida sin cumplir posiblemente, cualquier normativa de diseño y construcción sismo-resistente, se considera probable que ante la ocurrencia de cargas dinámicas

(sismo u otros) la edificación puede presentar afectaciones tanto en elementos estructurales como en elementos no estructurales, los cuales eventualmente pueden comprometer su funcionalidad y estabilidad estructural.

- El desconfinamiento identificado en el talud de relleno localizado entre los predios con nomenclatura Diagonal 100 Sur No. 6-58 Este MJ y Diagonal 98B Sur No. 6-57 Este, del Barrio Nuevo Porvenir de la Localidad de Usme y las afectaciones identificadas en la edificación localizada hacia el costado Posterior del predio con nomenclatura Diagonal 100 Sur No. 6-58 Este MJ, según los observado NO es una condición de alto riesgo NO mitigable, pues dichos daños y deficiencias constructivas pueden mitigarse si se acogen las recomendaciones de emitidas en el presente Diagnóstico Técnico.

10. ADVERTENCIAS.

- Para adelantar cualquier intervención en los predios con Diagonal 100 Sur No. 6-58 Este MJ y Diagonal 98B Sur No. 6-57 Este, del Barrio Nuevo Porvenir de la Localidad de Usme, se debe consultar la reglamentación urbanística definida para el sector por el antiguo Departamento Administrativo de Planeación Distrital (hoy Secretaría Distrital de Planeación – SDP), para establecer aspectos que no son competencia del FOPAE, relacionados con las restricciones y/o condicionamientos al uso del suelo. Adicionalmente, tanto los estudios como las intervenciones a realizar deberán contar con el apoyo de personal idóneo, garantizando que se cumplan los requerimientos establecidos en el Decreto No. 926 del 19 de marzo de 2010 y 340 del 13 de Febrero de 2012, Norma Colombiana Sismo Resistente NSR-10, Norma Colombiana Sismo Resistente NSR-10, de acuerdo con la normatividad vigente, para lo cual se deben tramitar los permisos y licencias respectivos.

- De igual forma, para adelantar cualquier intervención en el talud de corte, localizado en intermediaciones de los predios con nomenclatura Diagonal 100 Sur No. 6-58 Este MJ y Diagonal 98B Sur No. 6-57 Este, del Barrio Nuevo Porvenir de la Localidad de Usme, se debe consultar la reglamentación urbanística definida para el sector, por la Secretaría Distrital de Planeación - SDP (antiguo Departamento Administrativo de Planeación Distrital - DAPD), con el objeto de establecer aspectos que no son competencia del FOPAE, relacionados con las restricciones y/o condicionamientos al uso del suelo, definidas para el sector donde se localizan los predios evaluados en presente Diagnóstico Técnico.

Diagonal 47 No. 77B -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov

- Dado que la situación se presenta en predios privados, el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias - FOPAE está impedido para intervenir en estos predios; además no cuenta con proyectos ni recursos para reparación y/o mejoramiento de viviendas, por lo que estos estudios y/o reparaciones deben ser adelantadas por el responsable y/o responsables de los predios evaluados.

- Las conclusiones y recomendaciones impartidas durante la visita realizada están basadas en la inspección visual realizada, por tal razón pueden existir situaciones no previstas en él y que se escapan de su alcance. Igualmente, se reitera que dichas inspecciones no hacen las veces de dictamen pericial que sirva de soporte para reclamaciones. La información sobre las familias afectadas y los predios respectivos corresponde a la información suministrada en campo por los habitantes de la vivienda evaluada en el presente diagnóstico.

- La vigencia de las conclusiones y recomendaciones impartidas mediante el presente documento técnico es temporal, y se mantienen hasta tanto se modifiquen de manera significativa las condiciones del sector visitado.

11. RECOMENDACIONES.

- Al responsable o responsables del predio con nomenclatura Diagonal 98B Sur No. 6-57 Este, del Barrio Nuevo Porvenir de la Localidad de Usme, teniendo en cuenta que en dicho predio se encuentra en proceso de construcción, se recomienda realizar un seguimiento de las condiciones de estabilidad, funcionalidad y seguridad de las edificaciones adyacentes, con una periodicidad tal que se garantice un margen de tiempo para una operación adecuada y oportuna en caso de observarse movimientos en éstos, a fin de advertir y/o evidenciar cambios significativos en el sector afectado, con el objeto de evaluar y definir las acciones inmediatas que se consideren pertinentes.

- Teniendo en cuenta que el predio con nomenclatura Diagonal 98B Sur No. 6-57 Este, del Barrio Nuevo Porvenir de la Localidad de Usme, se encuentra en proceso de construcción, se recomienda a la Alcaldía Local de Usme, desde su competencia y en cumplimiento del Decreto Nacional 1469 de 2010, *"Por el cual se reglamentan las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos; a la*

legalización de asentamientos humanos constituidos por viviendas de interés social, y se expiden otras disposiciones", en su Artículo 63 ***"Competencia del control urbano"***, establece lo siguiente:

"Corresponde a los alcaldes municipales o distritales directamente o por conducto de sus agentes, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los funcionarios del Ministerio público y de las veedurías en defensa tanto del orden jurídico, del ambiente y del patrimonio y espacios públicos, como de los intereses colectivos y de la sociedad en general.

En todo caso, la inspección y seguimiento de los proyectos se realizará mediante inspecciones periódicas durante y después de la ejecución de las obras, de lo cual se dejará constancia en un acta suscrita por el visitador y el responsable de la obra. Dichas actas de visita harán las veces de dictamen pericial, en los procesos relacionados por la violación de las licencias y se anexarán al Certificado de Permiso de Ocupación cuando fuere del caso".

- Se recomienda a la **Alcaldía Local de Usme**, que en cumplimiento de sus funciones y competencias, se dé estricto cumplimiento o se verifique que el responsable del predio con nomenclatura Diagonal 98B Sur No. 6-57 Este, del Barrio Nuevo Porvenir de la Localidad de Usme, cumpla la normatividad que se cita a continuación:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

"ARTICULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (…).

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

"ARTICULO 6. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones."

RESOLUCIÓN 2413 DE 1979

"Artículo 14. (...)

Parágrafo 1: Antes de iniciar la excavación deberá hacerse un estudio de todas las estructuras adyacentes, para poder determinar los posibles, riesgos que ofrezca el trabajo. En caso de presentarse algún hundimiento, descenso, asiento o grieta antes de comenzar los trabajos de excavación, se tomarán las elevaciones del sitio y fotografías, evidencia que será fechada por el ingeniero de la obra.

Artículo 16: Las excavaciones que deban abrirse cerca de los cimientos de un edificio, o más bajo que una pared o base de una columna, máquina o equipo, deberán ser supervisadas por ingenieros, especializados en la materia, capaces de efectuar un estudio minucioso para determinar el apuntalamiento requerido, antes de que el trabajo comience.

Artículo 22. Las excavaciones deberán inspeccionarse con frecuencia especialmente después de la lluvia, pues se pueden producir deslizamientos de terreno o derrumbes, en cuyo caso deberá darse protección adicional inmediata."

ACUERDO 20 DE 1995

"ARTÍCULO F.1.5.2. Inspecciones.

Antes de emprender cualquier excavación o demolición el constructor o sus delegados deben realizar una inspección a las edificaciones vecinas para constatar el estado en que se encuentran. Es conveniente que de dicho estado quede constancia por escrito para evitar futuros reclamos por daños existentes ya que el constructor debe responder y reparar todos los daños sobre edificaciones vecinas, que hayan sido causadas por sus procedimientos o labores constructivas."

Diagonal 47 No. 77B -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov

LEY 388 DE 1997

"ARTÍCULO 103º.- Modificado por el art. 1 de la Ley 810 de 2003. Infracciones urbanísticas. Toda actuación de parcelación, urbanización, construcción, reforma o demolición que contravenga los planes de ordenamiento territorial o sus normas urbanísticas, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de las eventuales responsabilidades civiles y penales de los infractores. Para efectos de la aplicación de las sanciones estas infracciones se considerarán graves o leves, según se afecte el interés tutelado por dichas normas. (…)

En todos los casos de actuaciones que se efectúen sin licencia o sin ajustarse a la misma, el alcalde, de oficio o a petición de parte, dispondrá la medida policiva de suspensión inmediata de dichas actuaciones, de conformidad con el procedimiento a que se refiere el artículo 108 de la presente Ley. En el caso del Distrito Capital esta función corresponde a los alcaldes menores, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Distrito Capital."

DECRETO LEY 1421 DE 1993

"ARTÍCULO.- 86. Atribuciones. Corresponde a los alcaldes locales: (…) 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales. (…) 6. Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. De acuerdo con esas mismas normas expedir o negar los permisos de funcionamiento que soliciten los particulares. Sus decisiones en esta materia serán apelables ante el jefe del departamento distrital de planeación, o quien haga sus veces. (…) 9. Conocer de los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes. El Concejo Distrital podrá señalar de manera general los casos en que son apelables las decisiones que se dicten con base en esta atribución y ante quién. (…) 11. Vigilar y controlar la prestación de servicios, la construcción de obras y el ejercicio de funciones públicas por parte de las autoridades distritales o de personas particulares."

BOGOTÁ HUMANA

Diagonal 47 No. 77B -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov

LEY 400 DE 1997

"Artículo 50º.- Profesionales y funcionarios. Los profesionales que adelanten o permitan la realización de obras de construcción sin sujetarse a las prescripciones, normas y disposiciones previstas en la presente Ley y sus reglamentos, incurrirán en violación del Código de Ética Profesional y podrán ser sancionados por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, o los Colegios Profesionales correspondientes, o aquél del cual dependan, con la suspensión o la cancelación de la matrícula profesional, según sea el caso, en la forma prevista en la Ley, sin perjuicio de las demás acciones civiles y penales a que haya lugar."

DECRETO 190 DE 2004 – PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL – POT

"Artículo 472. Control Posterior (artículo 508 del Decreto 619 de 2000).
En virtud de la facultad que le asiste a los Alcaldes Locales de vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana, dichas autoridades podrán conferir a organizaciones o agremiaciones de profesionales idóneas el control posterior de los proyectos que han sido objeto de la expedición de licencias de urbanización y construcción, en cualquiera de sus modalidades. Corresponde a la Secretaría de Gobierno determinar los términos y condiciones dentro de los cuales dichas organizaciones o agremiaciones llevarán a cabo dicho control.

En todo caso, el control del proyecto se realizará mediante visitas durante la ejecución de las obras, de las cuales se dejará constancia en un acta, suscrita por el visitador y el responsable de la obra. Dichas actas de visita harán las veces de inspección ocular o dictamen pericial, en los procesos relacionados con la violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo.

DECRETO 1469 DE 2010.

"Artículo 39. "Obligaciones del titular de la licencia. El curador urbano o la autoridad encargada de estudiar, tramitar y expedir licencias, deberá indicar al titular, el cumplimiento de las siguientes obligaciones: (...)1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público. (...) 10. Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo-resistente vigentes."

"Artículo 53. Certificado de permiso de ocupación. Es el acto mediante el cual la autoridad competente para ejercer el control urbano y posterior de obra, certifica mediante acta detallada el cabal cumplimiento de:

Las obras construidas de conformidad con la licencia de construcción (…).
2. Las obras de adecuación a las normas de sismorresistencia y/o a las normas urbanísticas y arquitectónicas contempladas en el acto de reconocimiento (…).

Una vez concluidas las obras aprobadas en la respectiva licencia de construcción, el titular o el constructor responsable, solicitará el certificado de permiso de ocupación a la autoridad que ejerza el control urbano y posterior de obra.

Para este efecto, la autoridad competente realizará una inspección al sitio donde se desarrolló el proyecto, dejando constancia de la misma mediante acta, en la que se describirán las obras ejecutadas. Si estas se adelantaron de conformidad con lo aprobado en la licencia, la autoridad expedirá el Certificado de Permiso de Ocupación del inmueble. Cuando el proyecto deba cumplir con la supervisión técnica que trata el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo-resistente – NSR-10, y la norma que lo adicione, modifique o sustituya, se adicionará la constancia de los registros de esa supervisión.

En el evento de verificarse incumplimiento de lo autorizado en la licencia o en el acto de reconocimiento de la edificación, la autoridad competente se abstendrá de expedir el certificado correspondiente e iniciará el trámite para la imposición de las sanciones a que haya lugar.
(…)

Parágrafo. La autoridad competente tendrá un término máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de la solicitud para realizar la visita técnica y expedir sin costo alguno el certificado de permiso de ocupación."

"Artículo 63. Competencia del control urbano. Corresponde a los alcaldes municipales o distritales directamente o por conducto de sus agentes, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas (…)".

ACUERDO 79 DE 2003 (Código de Policía de Bogotá)

"ARTÍCULO 1.- Principios y valores fundamentales para la convivencia ciudadana: 1.2 VALORES FUNDAMENTALES PARA LA CONVIVENCIA CIUDADANA: Son valores fundamentales para la convivencia ciudadana: (...) 1. La corresponsabilidad entre los administrados y sus autoridades para la construcción de convivencia (...)."

Se recomienda a la ***Secretaría Técnica de la Comisión de Veeduría de las Curadurías Urbanas de Bogotá***, que en cumplimiento de sus funciones y competencias, se verifique que se cumpla la normatividad aplicable, especialmente a:

NSR – (98 – 10)

"H.2.2.2.1 — Contenido — El estudio geotécnico definitivo debe contener como mínimo los siguientes aspectos: (...)."

- Adicionalmente, se informa y aclara al responsable y/o responsables del predio con nomenclatura Diagonal 98B Sur No. 6-57 Este, del Barrio Nuevo Porvenir de la Localidad de Usme, que de acuerdo a lo estipulado en los Artículos 15 y 16 del Decreto 332 de 2004, es responsabilidad de quien ejecuta obras, el realizar el respectivo análisis de riesgos y tomar las medidas de prevención y mitigación, los cuales son citados a continuación:

  Artículo 15º. Análisis de riesgos y de medidas de prevención y mitigación. *En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Decreto 919 de 1989, las entidades o personas públicas o privadas cuyas actividades puedan dar lugar a riesgos públicos deben hacer análisis de riesgos, de planes de contingencia y de medidas de prevención y mitigación. Para este efecto, la DPAE, en consulta con las Comisiones Interinstitucionales pertinentes del SDPAE, preparará para su adopción por Decreto del Alcalde Mayor las normas en virtud de las cuales se definan los casos específicos de exigibilidad, los términos técnicos, las instancias institucionales para su presentación y aprobación, y los mecanismos de seguimiento y control.*

  Los planes de contingencia y las medidas de prevención y mitigación necesarios según los análisis efectuados conforme a este artículo y a lo establecido en el artículo 16, deben ser adoptados por las personas públicas o privadas en desarrollo de las actividades a su cargo que sean generadoras de riesgo público.

PARAGRAFO. *En todos aquellos casos en que las personas privadas estén obligadas a realizar análisis de riesgos, planes de contingencia y de medidas de prevención y mitigación en los términos de los artículos 15 y 16 del presente Decreto, estas responderán por las consecuencias de no haber efectuado dichos análisis o de haberlos hecho de manera deficiente o derivadas de la no adopción de los planes de contingencia y de las medidas de prevención y mitigación.*

Artículo 16º. Responsabilidad especial de realizar o exigir análisis de riesgos, planes de contingencia y medidas de prevención y mitigación obligatorios. *En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Decreto Extraordinario 919 de 1989, e independientemente de lo que se disponga en desarrollo del artículo 15 y sin que sea necesaria la reglamentación prevista en dicha norma, es responsabilidad especial de cada entidad o autoridad competente del orden central o descentralizado de Bogotá Distrito Capital, o privada que cumpla funciones públicas o preste servicios públicos, que estime que pueden generarse riesgos públicos en desarrollo de actividades que están dentro de su órbita de competencia, realizar o exigir, según el caso, análisis de riesgos, planes de contingencia y de medidas de prevención y mitigación en los siguientes eventos:*

1. *En los proyectos de inversión del Banco de Proyectos de Inversión del Distrito (EBI).*

2. *En el otorgamiento o renovación de licencias, concesiones, permisos y otras autorizaciones administrativas, ya sea como condición o requisito previo para su expedición o como parte de su contenido mismo.*

3. *En los procesos de pre-factibilidad, factibilidad y diseño de obras y proyectos.*

4. *En los términos de referencia o en los pliegos de condiciones para la celebración de contratos o como una obligación específica a cargo de la persona que celebre el respectivo contrato con la administración.*

5. *En los procesos de organización y prestación de servicios públicos, tanto en el diseño de los planes como en los procedimientos de operación permanente.*

6. *En la elaboración de los planes maestros de equipamientos del sector social.*

7. *En los instrumentos de gestión urbana derivados del Plan de Ordenamiento Territorial*

8. *En las licencias de urbanismo y de construcción conforme a lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial.*

PARAGRAFO 1º. *Para los efectos previstos en este artículo se entiende por riesgo público el daño probable que, en desarrollo de las actividades y proyectos desarrollados por entidades públicas, privadas o ciudadanas, se produzcan sobre la población y sus bienes, sobre la infraestructura y la economía pública y privada y sobre el ambiente, en espacios distintos y externos a los espacios propios o privados en los cuales se adelantan dichos proyectos y actividades.*

PARAGRAFO 2º. Las entidades o autoridades competentes a que se refiere el presente artículo definirán mediante resolución los casos específicos en los cuales se realizarán o exigirán los análisis de riesgos, planes de contingencia y de medidas de prevención y mitigación.

- Al responsable y/o responsables de las edificaciones emplazadas en el predio con nomenclatura Diagonal 100 Sur No. 6-58 Este MJ, del Barrio Nuevo Porvenir de la Localidad de Usme, mantener la restricción de uso de la edificación emplazada hacia el costado posterior del predio en mención, hasta tanto se garanticen las condiciones de estabilidad del talud de relleno localizado en intermediaciones de los predios con nomenclatura Diagonal 100 Sur No. 6-58 Este MJ y Diagonal 98B Sur No. 6-57 Este, y se implementen las medidas de mejoramiento, mantenimiento y reforzamiento de la misma.

- En el caso de no existir restricciones y/o condicionamientos al uso del suelo para el predio con nomenclatura Diagonal 100 Sur No. 6-58 Este MJ, del Barrio Nuevo Porvenir de la Localidad de Usme, se recomienda al responsable y/o responsables del mismo implementar acciones para el mantenimiento, reforzamiento y mejoramiento de la calidad de la vivienda, con el apoyo de personal idóneo, garantizando que se cumplan los requerimientos establecidos en el Decreto No. 926 del 19 de marzo de 2010 y 340 de 2012, Norma Colombiana Sismo Resistente NSR-10, de acuerdo con la normatividad vigente para el barrio, para lo cual se deben tramitar los permisos y licencias respectivos. Esto con el propósito de garantizar durante la vida útil del inmueble, las condiciones adecuadas para su uso.

- A los responsables de los predios con nomenclatura Diagonal 100 Sur No. 6-58 Este MJ y Diagonal 98B Sur No. 6-57 Este, del Barrio Nuevo Porvenir de la Localidad de Usme, implementar las medidas necesarias que permitan estabilizar el talud de relleno en predios privados y de implementar las medidas adecuadas para

el manejo de las aguas de escorrentía superficial y sub-superficial, para lo cual es necesario contar con el apoyo de personal idóneo; quien deberá determinar el tipo de obra a implementar, garantizando que se cumplan los requerimientos establecidos por la norma vigente y tramitando los premisos y licencias respectivos, a fin de evitar en el corto plazo, el avance en el desconfinamiento del talud de relleno en mención.

- Adicionalmente, me permito recordar que es obligación de los propietarios y/o responsables de inmuebles propiciar y efectuar el adecuado mantenimiento de las edificaciones y de sus instalaciones, como lo dispone el Código de Construcción para D.C. (Acuerdo 20/1995 y el Decreto 193 de 2006).

- A los habitantes y/o responsables de los predios con nomenclatura Diagonal 100 Sur No. 6-58 Este MJ, del Barrio Nuevo Porvenir de la Localidad de Usme, realizar un seguimiento permanente de las condiciones de estabilidad de la vivienda y del terreno en general e informar al FOPAE si se presentan cambios importantes que alteren o modifiquen su estabilidad.

- A la Alcaldía Local de Usme, desde su competencia, adelantar las acciones administrativas tendientes a verificar el cumplimiento de las recomendaciones impartidas mediante el presente diagnóstico con el objeto de proteger la integridad física de los habitantes vecinos y transeúntes del sector.

NOMBRE OSCAR EMILIO HERNANDEZ CORDOBA
PROFESIÓN INGENIERO CIVIL - EPECIALISTA EN VIAS
MATRÍCULA 25202-103045 CND

NOMBRE TULIO ISMAEL VILLAMIL VEGA
PROFESIÓN INGENIERO MINAS
ESPECIALISTA EN GERENCIA DE RECURSOS NATURALES
MATRÍCULA 25218-75094 CND

Revisó

Vo. Bo. MARGARITA CORDOBA GARCIA
SUBDIRECTORA DE EMERGENCIAS

Diagonal 47 No. 77B -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.fopae.gov.co y www.sire.gov.co mail: fopae@fopae.gov